



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOROX

Mediante el presente anuncio, y de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 42.2 del T.R.L.O.T.A.U. como en el 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., aprobado por Decreto 248/2004, y en la vigente redacción del artículo 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el D.O.C.M. el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 2 de marzo de 2021, aprobatorio de la modificación puntual de las normas subsidiarias:

2. ALMOROX. EXPTE. 21/20 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DE LAS NN.SS. PARA MODIFICACIÓN DE LOS RETRANQUEOS A LINDEROS EN SUELO NO URBANIZABLE, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOROX.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo acuerda por unanimidad de sus miembros:

Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALMOROX, PARA MODIFICACIÓN DE LOS RETRANQUEOS A LINDEROS EN SUELO NO URBANIZABLE conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM y del artículo 37 del TRLOTAU.

Así mismo se comunica al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

Resultando por lo tanto que la nueva redacción para artículo 3.11.2.1. Apartado e) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, para la regulación de los retranqueos a linderos del suelo no urbanizable es la siguiente:

“3.11. Suelo no urbanizable.

3.11.2. Construcciones y usos permitidos. Medidas tendentes a impedir la posibilidad de formación de núcleos de población en suelo no urbanizable.

3.11.2.1.

.../...

e) El coeficiente de edificabilidad máximo sobre parcela será 0,02 m²/m², debiendo ser el retranqueo a linderos 5 m. como mínimo.”

Almorox, 25 de marzo de 2021.–El Alcalde, José Martínez Vera.

N.º1.-1522